



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCLII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de mayo de 2012

No. 99

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE AFECTA AL DOMINIO PUBLICO Y SE ASIGNA A LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS UNA SUPERFICIE DE 363.52 METROS CUADRADOS DE OFICINAS, LOCALIZADAS EN EL EDIFICIO "A", PLANTA BAJA PUERTAS "A-101, A-102" Y PLANTA ALTA PUERTA "A-201" DEL INMUEBLE DENOMINADO EL SALTO", ACTUALMENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "IGNACIO LOPEZ RAYON" BICENTENARIO

ATLACOMULCO, UBICADO EN CALLE INGENIERO LUIS GALINDO RUIZ SIN NUMERO, COLONIA ISIDRO FABELA, ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA OPERANDO EL CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE ATLACOMULCO.

AVISOS JUDICIALES: 538-A1, 1916, 1915, 543-A1, 1789, 1806, 297-B1, 1804, 290-B1, 291-B1, 292-B1, 1787, 293-B1, 504-A1, 294-B1, 296-B1, 289-B1, 295-B1, 545-A1, 1932, 1933, 1934, 1935, 315-B1, 1945, 314-B1, 1941, 1764, 1920, 2022, 2034, 2035, 2020, 2028, 2021, 2023, 2024, 2025, 329-B1 y 2033.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2026, 1973, 548-A1, 544-A1, 1931 y 470-A1.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN RAÚL MURRIETA CUMMINGS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 17, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XL Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN II, 5 FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 48 FRACCIÓN III, 49 Y 51 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS; 1, 6 Y 7 FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y:

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno del Estado de México es propietario de una superficie de 20,000.00 metros cuadrados del inmueble denominado "El Salto", ubicado en la población de Atlacomulco, México, como consta en el Acta número 8,823, volumen XLII, de fecha 15 de diciembre de 1980, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Montiel Rojas, entonces Notario Público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de El Oro, México, bajo la partida número 154, libro primero, sección primera, volumen LXIX, de fecha 13 de enero de 1981.

II. Que mediante oficio número 203118000/03492/2009, la Dirección de Administración y Servicios Generales de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, la asignación del espacio en el que se encuentra operando el Centro de Servicios Fiscales de Atlacomulco, ubicado en calle Ingeniero Luis Galindo Ruiz esquina Adolfo López Mateos, Centro de Servicios Administrativos, edificio I-A, puerta 202, colonia Isidro Fabela, Código Postal 50450 Atlacomulco, Estado de México.

III. Que la Dirección General de Recaudación es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de conformidad con los artículos 1, 3, fracción VI, II fracción I y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, que tiene como objeto la Administración de Cartera del Registro Estatal de Vehículos de Atención al Contribuyente de Administración y Servicios Generales y de Desarrollo de Sistemas e Informática, Delegaciones y Centros Fiscales, así como Módulos de Atención al Contribuyente.

IV. Que de conformidad con el dictamen técnico de fecha 1 de julio de 2010, emitido por el Departamento de Control Técnico y Verificación de la Dirección General de Recursos Materiales, se ha determinado procedente la asignación a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas de una superficie de 363.52 metros cuadrados de oficinas del edificio "A", planta baja, puertas "A-101" y "A-102" y planta alta puerta "A-201" del inmueble señalado en el considerando I del presente Acuerdo, en el que actualmente se encuentra operando el Centro de Servicios Fiscales de Atlacomulco, las cuales cuentan con las siguientes medidas, colindancias y superficies:

EDIFICIO "A", PLANTA BAJA, PUERTA A-101

AL NORESTE:	En una línea de 15.52 metros con andador y resto de la propiedad.
AL SURESTE:	En una línea de 7.75 metros con andador y resto de la propiedad.
AL SUROESTE:	En una línea de 15.52 metros con sanitario, vestíbulo de acceso, escalera y sala común de atención al público.
AL NOROESTE:	En una línea de 7.75 metros con andador y resto de la propiedad.
SUPERFICIE:	120.30 metros cuadrados.

EDIFICIO "A", PLANTA BAJA, PUERTA A-102

AL NORESTE:	En una línea de 15.52 metros con sanitario, vestíbulo de acceso, escalera y sala común de atención al público.
AL SURESTE:	En una línea de 7.75 metros con andador y resto de la propiedad.
AL SUROESTE:	En una línea de 15.52 metros con andador y resto de la propiedad.
AL NOROESTE:	En una línea de 7.75 metros con andador y resto de la propiedad.
SUPERFICIE:	120.30 metros cuadrados.

EDIFICIO "A", PLANTA ALTA, PUERTA A-201

AL NORESTE:	En una línea de 15.52 metros con vacío.
AL SURESTE:	En una línea de 7.92 metros con vacío.
AL SUROESTE:	En una línea de 15.52 metros con sanitario, vestíbulo de acceso, escalera y vacío.
AL NOROESTE:	En una línea de 7.92 metros con vacío.
SUPERFICIE:	122.92 metros cuadrados.

SUPERFICIE TOTAL: 363.52 metros cuadrados.

V. Que toda vez que a la Secretaría de Finanzas le corresponde la administración del patrimonio estatal, determinando el uso o destino de éste, a efecto de proporcionar oportunamente a las dependencias del Ejecutivo los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AFECTA AL DOMINIO PÚBLICO Y SE ASIGNA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS UNA SUPERFICIE DE 363.52 METROS CUADRADOS DE OFICINAS, LOCALIZADAS EN EL EDIFICIO "A", PLANTA BAJA PUERTAS "A-101, A-102" Y PLANTA ALTA PUERTA "A-201" DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL SALTO", ACTUALMENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN" BICENTENARIO ATLACOMULCO, UBICADO EN CALLE INGENIERO LUIS GALINDO RUÍZ SIN NÚMERO, COLONIA ISIDRO FABELA, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA OPERANDO EL CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE ATLACOMULCO.

PRIMERO.- Se afecta al dominio público y se asigna a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas una superficie de 363.52 metros cuadrados de oficinas, localizadas en el edificio "A", planta baja puertas "A-101, A-102" y planta alta puerta "A-201" del inmueble denominado "El Salto", actualmente Centro de Servicios Administrativos "Ignacio López Rayón" Bicentenario Atlacomulco, ubicado en calle Ingeniero Luis Galindo Ruiz sin número, colonia Isidro Fabela, Atlacomulco, Estado de México, en el que actualmente se encuentra operando el Centro de Servicios Fiscales de Atlacomulco.

SEGUNDO.- Las superficies de las oficinas que se asignan, cuentan con las medidas y colindancias siguientes:

EDIFICIO "A", PLANTA BAJA, PUERTA A-101

AL NORESTE:	En una línea de 15.52 metros con andador y resto de la propiedad.
AL SURESTE:	En una línea de 7.75 metros con andador y resto de la propiedad.
AL SUROESTE:	En una línea de 15.52 metros con sanitario, vestíbulo de acceso, escalera y sala común de atención al público.
AL NOROESTE:	En una línea de 7.75 metros con andador y resto de la propiedad.
SUPERFICIE:	120.30 metros cuadrados.

EDIFICIO "A", PLANTA BAJA, PUERTA A-102

AL NORESTE:	En una línea de 15.52 metros con sanitario, vestíbulo de acceso, escalera y sala común de atención al público.
AL SURESTE:	En una línea de 7.75 metros con andador y resto de la propiedad.
AL SUROESTE:	En una línea de 15.52 metros con andador y resto de la propiedad.
AL NOROESTE:	En una línea de 7.75 metros con andador y resto de la propiedad.
SUPERFICIE:	120.30 metros cuadrados.

EDIFICIO "A", PLANTA ALTA, PUERTA A-201

AL NORESTE:	En una línea de 15.52 metros con vacío.
AL SURESTE:	En una línea de 7.92 metros con vacío.
AL SUROESTE:	En una línea de 15.52 metros con sanitario, vestíbulo de acceso, escalera y vacío.
AL NOROESTE:	En una línea de 7.92 metros con vacío.
SUPERFICIE:	122.92 metros cuadrados.

SUPERFICIE TOTAL: 363.52 metros cuadrados.

TERCERO.- La Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas en las áreas asignadas no podrá realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas, con base en las normas que para el efecto dicte o disponga, podrá en cualquier momento verificar o supervisar el uso de las áreas asignadas.

QUINTO.- La Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 fracción I, 27, 54 y 61 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Secretaría de Finanzas, proveerá lo conducente para el exacto cumplimiento de esta determinación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ZARZA AGUIAR CAROLINA, expediente número 373/2009, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, dictó un auto ordenado en audiencia de fecha diecinueve de abril del año dos mil doce, se señalan las diez horas del día ocho de junio del año dos mil doce, para que tenga verificativo la segunda almoneda, del inmueble ubicado en calle Madreleiva número 533, Colonia Unidad Coacalco, Coacalco, Estado de México con las superficies y linderos que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., correspondiente al precio que sirvió como base para la primera almoneda menos el descuento del veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la Ley Invocada. . .".

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado, en el periódico Diario de México.-C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Paulina Jaramillo Orea.-Rúbrica.

305-A1.-17 y 29 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del expediente número 1266/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ERNESTO MARTINEZ MEDINA y VIRGINIA CORONADO ARAGON DE MARTINEZ, el C. Juez Cuadragesimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, dictó mediante proveído de dieciséis de abril de dos mil doce las diez horas con treinta minutos del día ocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble materia del juicio antes citado y consistente en la vivienda identificada como seis guión "B", sujeta al régimen de propiedad en condominio la cual está construida sobre el lote de terreno número treinta y uno, de la manzana uno, de la tercera etapa del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Ex Hacienda San Felipe", en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 398,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado al inmueble hipotecado por el perito HECTOR HERNANDEZ SEGURA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en los estrados del Juzgado Cuadragesimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, en los estrados de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico Opciones, así como en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado y en un periódico de mayor circulación del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, México, D.F., a 18 de abril de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Francisco García Segú.-Rúbrica.

1916.-17 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de abril del dos mil doce, deducido de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de JOSE LUIS DE LARA BARRIENTOS y OTRO, en el expediente 948/07, dictado por el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal por M. de L. Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, en el cual ordenó sacar a remate en primera almoneda, el inmueble identificado como: departamento 302 (trescientos dos), lote 3 (tres), manzana E, marcada con el número oficial Retorno Nieve No. 2 (dos), conjunto habitacional lote G, número oficial s/n, de la calle José María Morelos y Pavón, Colonia del Valle Ecatepec C.T.M. XIII, Municipio de Ecatepec, Estado de México, sirve de base la suma de: \$ 288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), monto señalado en el avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal son las dos terceras partes del avalúo fijado, esto es, la cantidad de: \$ 192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante billete de depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalando para la audiencia las diez horas del día ocho de junio de dos mil doce. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces en los lugares de costumbre del Juzgado en turno de Ecatepec, Estado de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo. México, D.F., a 07 de mayo del 2012.-La C. Secretaría de Acuerdos "B" por M. de L., Lic. Luz María de Lourdes Chávez Farfán.-Rúbrica.

1915.-17 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO****SECRETARIA "A".**

EXPEDIENTE: 1585/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por CYMA UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, en contra de CONDOMINIO COREA, S.A. DE C.V. y SARA JULIETA MAYCOTTE TERROBA, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, bajo el expediente número 1585/2009, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha ocho de mayo del año en curso, se ordenó sacar a remate en primera almoneda pública respecto del bien inmueble hipotecado siendo el: casa habitación sin número y predio sobre el cual se encuentra construida, que es el denominado "La Huerta", ubicado en el pueblo de San Lorenzo Tetixtlac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mediante edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término. Siendo el precio del avalúo único rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$ 438,500.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal, la cantidad que cobren las dos terceras partes del mismo, y para tomar en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del inmueble antes mencionado, se señalan las once horas del día ocho de junio del año dos mil doce.-México, Distrito Federal, a 09 de mayo del 2012.-La Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada Margarita Alvarado Rosas.-Rúbrica.

543-A1.-17 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 815/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por GUILLERMO ANTONIO MONROY BASTIDA, en contra de SALVADOR OTAMENDI ROMERO y del señor EFREN DEL OLMO MORAILA, de quien demanda las siguientes prestaciones I). La prescripción adquisitiva operada a mi favor por usucapión, respecto del lote número 15 y casa habitación en él construida, de la fracción 30, de la Sección Jardines, del Fraccionamiento Avándaro, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: al noroeste: mide 15.00 metros y colinda con Avenida Rosales vía pública; al noreste: mide 30.13 metros y linda con Avenida del Parque; sureste: mide 12.42 metros y linda con lote número 14; y al suroeste: mide 30.00 metros y linda con lote número 16, con una superficie aproximada de 416.32 metros cuadrados; II) Como consecuencia, la cancelación total de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en la partida número 6242, del volumen XXI, del libro primero, sección primera, de tres de julio de 1973, ordenándose al dictar sentencia la inscripción del inmueble objeto del juicio a nombre del actor GUILLERMO ANTONIO MONROY BASTIDA; el día quince de mayo de dos mil cinco, celebré contrato de compraventa con el señor Licenciado EFREN DEL OLMO MORAILA, por virtud del cual adquirí la propiedad, posesión y pleno dominio del lote de terreno número 15 y casa habitación construida de la fracción 30, de la Sección Jardines, del Fraccionamiento Avándaro, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, a nombre del demandado SALVADOR OTAMENDI ROMERO, en la partida número 6242, del volumen XXI, del libro primero, sección primera, de tres de julio de 1973, como se acredita con la certificación literal que me fue expedido por esa institución registral; desde la fecha adquirí el inmueble, siendo esta en concepto de propietario, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, realizando diversos actos de dominio; por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, ordenó emplazar al demandado EFREN DEL OLMO MORAILA por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial. Valle de Bravo, México, treinta de abril de dos mil doce.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.- Rúbrica.

1789.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.**

Se le hace saber que en el expediente número 145/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ARMANDO IRIGOYEN, en contra de la INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA, S.A. DE C.V., en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la

demanda y por auto de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA, S.A. DE C.V., haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado, relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva por usucapión respecto de un lote de terreno marcado con el número 28 de la manzana V con una superficie aproximada de 228.80 metros cuadrados, resultante de la subdivisión realizada en la totalidad del bien inmueble. B).- Que mediante sentencia definitiva se ordene la cancelación y tildación parcial de la inscripción que aparece en el antecedente de propiedad de la demandada ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, C).- El pago de gastos y costas que se origine con la tramitación del presente proceso. Hechos: 1.- Como se muestra con el certificado de inscripción de la INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA S.A. DE C.V., marcado con el lote número 28, de la manzana número V, mismo que en la actualidad se encuentra inscrito bajo el volumen 151, partida 1007, libro I, Sección I, A nombre de la Inmobiliaria FRACCIONAMIENTO JOYAS DE SANTA ANA S.A. DE C.V., ahora con folio real electrónico número 00036976. 2.- En fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho el hoy actor, adquirió mediante contrato de promesa de venta, mismo que realizó el pago en una sola exhibición lo que haría las veces de contrato privado de compra venta, de la inmobiliaria JOYAS DE SANTA ANA S.A. DE C.V., representada por el DR. MAXIMO MANUEL MORAL GUTIERREZ un lote de terreno marcado con el número 28, de la manzana V con una superficie total aproximada de 228.80 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 20.00 metros y colinda con lote 1, 2, 3 de la manzana V, al sur: 6.41 metros y colinda con calle Violetas, al oriente: 20.00 metros y con lote 27 de la manzana V, al poniente: 22.00 metros y 3.2482 colindando con camino a Tocuila ahora calle Manuel Negrete, con una superficie total aproximada de 228.30 metros cuadrados, desde la fecha que se realizó el contrato de promesa de compraventa se le fue entregada la posesión al hoy actor, ejerciendo actos de dominio hasta la fecha, las medidas y colindancias reales que materialmente tiene el lote de terreno son las siguientes: al norte: 18.944.00 metros y colinda con lote 1, 2, 3, de la manzana V, al sur: 5.1782.00 metros y colinda con calle Violeta, al oriente: 20.00 metros y colinda con lote 27 de la manzana V, al poniente: 22.00 metros y colinda con calle sin nombre y 3.2482.00 camino a Tocuila, ahora calle Manuel Negrete con una superficie total aproximada de 228.80 metros cuadrados. Manifestando que en el contrato base de la acción se manejaron metros cerrados en los linderos norte y sur, siendo las medidas correctas las antes mencionadas, ya que son las que desde la fecha de la realización del contrato ha venido poseyendo hasta la actualidad. 3.- Desde la fecha que adquirió el inmueble ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, requisitos que la Ley establece para adquirir bienes inmuebles mediante prescripción adquisitiva por usucapión, esto para que mediante sentencia definitiva se proceda a declararme como propietario por haber operado a su favor la prescripción. 4.- Por no tener otra vía legal adecuada con el fin de purgar vicio en su adquisición es por lo que ejerce la presente acción para que una vez que se dicte resolución condenando al cumplimiento de las prestaciones reclamadas y esta haya causado ejecutoria se remita mediante oficio al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en los libros a su cargo y en lo sucesivo le sirva como título de propiedad.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y BOLETIN JUDICIAL, dado en la Ciudad de

Texcoco, México, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de marzo de dos mil doce.-Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. María Elena Olivares González.-Rúbrica.

1806.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

APOLONIO HERNANDEZ ALPIZAR y
MARIA DE LOURDES GONZALEZ SALINAS.
EXPEDIENTE: 879/2009.

Se les hace saber que los señores DELIA NORA VILLUENDAS VILLADA y MIGUEL ANGEL TAPIA GUZMAN, interpusieron en su contra un Juicio Ordinario Civil sobre Usucapición, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La usucapición o prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno número 39, de la manzana 59, de la Colonia José Vicente Villada, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que se detallará más adelante. B).- Reclamo el pago de gastos y costas para el caso de que el demandado se opusiera infundadamente a las prestaciones que se reclaman en el presente. Funda su acción en los siguientes hechos: 1.- El inmueble materia del presente juicio, lo poseemos a título de propietarios desde el día treinta de octubre del año dos mil, fecha en que lo adquirimos mediante contrato de compra venta celebrado con la C. MARIA DE LOURDES GONZALEZ SALINAS, respecto del lote de terreno número 39, de la manzana 59, de la Colonia José Vicente Villada, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, tal y como se acredita con el contrato de compra venta que se exhibe agregado al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día en que celebramos el contrato antes mencionado con la C. MARIA DE LOURDES GONZALEZ SALINAS, la misma nos entregó la posesión real y material de dicho predio, así como la documentación correspondiente sobre el predio ya descrito ha sido de forma continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios y con recursos de nuestro propio peculio hemos realizado mejoras de dicho inmueble para poder habitarlo en compañía de mi familia, cumpliendo con mis obligaciones fiscales, tal y como acreditaré en el momento procesal oportuno. 3.- como lo acreditamos con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, del lote de terreno número 39, de la manzana 59, de la Colonia José Vicente Villada, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales partida número 2574 del volumen 133 Aux. 4, del libro primero de la sección primera de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, a favor de APOLONIO HERNANDEZ ALPIZAR, documental que se exhibe agregada al presente escrito como anexo número 2, 4.- Para la identificación plena del lote de terreno que pretendemos usucapir consta de una superficie de 200.00 metros cuadrados y la siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.00 metros con calle, al sur: en 10.00 metros con lote 93, al oriente: en 20.00 metros con lote 40, al poniente: en 20.00 metros con lote 38, y al ignorarse su domicilio se les emplaza por medio del presente, haciéndoles de su conocimiento que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, asimismo señalen domicilio donde puedan recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por la lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, dejando a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta

Ciudad, así como en el Boletín Judicial, en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo diecisiete de febrero del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Gabriela Jiménez Avila.-Rúbrica.

297-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO
LUIS LUGO RAMOS.

El C. JUAN CRISOSTOMO RODRIGUEZ SOLANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 384/2011, Juicio Ordinario Civil de usucapición en contra de LUIS LUGO RAMOS, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva por usucapición respecto de una fracción de lo que fuera parcela ejidal número 17 P1/2, ubicada en el Ejido de Tulantongo, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, México; B).- Mediante sentencia definitiva se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral de ésta Ciudad, la inscripción de la Sentencia; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que el demandado se oponga en forma temeraria a la demanda instaurada en su contra. Hechos: 1.- La parcela 17 P1/2, se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional, bajo la partida 770, libro primero, sección primera, volumen 280, de fecha nueve de abril del año dos mil siete, a nombre del demandado. 2.- Bajo protesta de decir verdad en fecha veinte de marzo del año dos mil, el actor adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor LUIS LUGO RAMOS, respecto de la fracción antes referida y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 20.00 metros y colinda con Simón; al sur: 20.00 metros y linda con Luis Lugo; al este: 10.00 metros y colinda con Pedro Ramírez; al oeste: 10.00 metros y colinda con camino vecinal, ahora cerrada de los Girasoles, con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. 3.- El actor lo ha venido poseyendo en carácter de propietario de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe, requisitos que la Ley establece para adquirir bienes inmuebles mediante prescripción adquisitiva de usucapición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, asimismo se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de Texcoco, México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones se realizarán por medio de lista y Boletín, fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden en Texcoco, México, a veintinueve de febrero del año dos mil doce.-Doy fe.-Acuerdo que ordena la publicación: trece de enero del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verónica Aguilar García.-Rúbrica.

1804.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ISAAC TIRZO GONZALEZ, se le hace saber que ISAAC TIRZO GUZMAN, actor en el Juicio ordinario Civil, sobre usucapición tramitado bajo el expediente número 995/10, de este

Juzgado le demanda, las siguientes prestaciones: la propiedad por usucapación del lote de terreno número treinta y ocho, manzana setenta y cuatro, Colonia Agua Azul, Grupo A, super cuatro, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 149.60 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 37; al sur: 17.00 metros con lote 39, al oriente: 08.80 metros con calle Lago Mayor; al poniente: 08.80 metros con lote 13, fundándose en los siguientes hechos: con fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco ISAAC TIRZO GUZMAN, celebró contrato privado de compra venta con ISAAC TIRZO GONZALEZ. Respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de ISAAC TIRZO GONZALEZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de el demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra, un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil once.

Validación: Ordenado por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

290-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA RIVERA DE MIRANDA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 02 dos de abril del año 2012 dos mil doce, dictado en el expediente número 854/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido por LUIS TEJEDA ZACARIAS y MARIA OLIVA TEJEDA ZACARIAS, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) Que por sentencia se declare que ha operado la usucapión a favor de LUIS TEJEDA ZACARIAS y MARIA OLIVA TEJEDA ZACARIAS, respecto del lote de terreno cuarenta y tres de la manzana setenta y seis, de la calle Iztapalapa, número 304 de la Colonia Nueva Evolución de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 dieciséis punto ochenta y dos metros con lote 42 cuarenta y dos, al sur: 16.82 dieciséis punto ochenta y dos metros con lote 44 cuarenta y cuatro; al oriente: 09.00 metros con calle, y al poniente: 09.00 metros y colinda con lote 18 dieciocho, con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Argumentando los actores que dicho inmueble lo poseen en virtud del contrato de donación de fecha 06 seis de enero de 1995, celebrado con los demandados JESUS TEJADA CHAVEZ y MARIA BELEM ZACARIAS GUTIERREZ, esta última a su vez adquirió dicho lote de terreno mediante contrato de compraventa de fecha 2 dos de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete con MARIA RIVERA DE MIRANDA, en su carácter de vendedora; y que los actores poseen el inmueble desde que lo adquirieron de manera pacífica, continua y pública, que nunca han sido perturbados en su posesión. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en

su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 27 veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 02 de abril de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

291-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 44/2012.

EMPLAZAMIENTO.- Se hace saber que en el expediente número 44/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por FRANCISCA MACIEL GONZALEZ, en contra de LOURDES AGUILAR MADERO, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por proveído de 17 de abril de 2012, se ordenó emplazar a la demandada LOURDES AGUILAR MADERO, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial, Relación sucinta de la demanda: prestaciones: A) De LOURDES AGUILAR MADERO, la usucapación que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en calle Manuel Alas, lote 27, manzana 219, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que en su oportunidad se narrarán. B) Los gastos y costas que el procedimiento legal origine. Hechos: 1.- Con fecha 8 de abril de 2005, celebré contrato de compra venta respecto del inmueble ubicado en calle Manuel Alas, lote 27, manzana 219, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, apareciendo como vendedora la señora LOURDES AGUILAR MADERO. 2.- Del contrato privado de compraventa se desprende de la cláusula tercera, que las partes fijamos como precio para la adquisición del inmueble objeto del presente juicio, la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se entregó en su totalidad y en efectivo a la vendedora el día en que se firmó el contrato traslativo de dominio. 3.- La vendedora LOURDES AGUILAR MADERO me hace entrega de la posesión real y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, el día en que se firmó y se perfeccionó el contrato de compraventa 8 de abril de 2005. 4.- Habiendo transcurrido con exceso el término para que la vendedora LOURDES AGUILAR MADERO, se presentara ante la Notaría a tramitar la escritura correspondiente, solicité información al Instituto de la Función Registral en Texcoco, Estado de México, respecto de las condiciones legales en las que se encuentra el inmueble objeto del presente juicio, expidiendo certificado de inscripción en el que consta que el inmueble ubicado en calle Manuel Alas, lote 27, manzana 219, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de LOURDES AGUILAR MADERO, bajo la partida 462, volumen 168, libro primero, sección primera, de fecha 7 de febrero de 1994, con una superficie total de: 144.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.80 metros con lote 28, al sur: 17.70 metros con lote 26, al oriente: 8.20 metros con lote 14, al

poniente: 8.05 metros con calle Manuel Alas, posesión que desde entonces detento en concepto de propietaria, de buena fe, pacífica, pública, continua por más de cinco años, actualizándose derechos a mi favor. Exhibido para tal efecto los documentos que considero pertinentes. Se dejan a disposición de LOURDES AGUILAR MADERO, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Chimalhuacán, México, a los veinte días de abril de 2012.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de abril de 2012.-Secretario Judicial, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

292-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

En los autos del expediente 33/2012, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas, promovido por ROBERTO ARZETA GONZALEZ, en el que se demanda el divorcio necesario, en contra de DANIELA ZARAGOZA MEJIA, se solicitaron como prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La disolución de la sociedad conyugal; C).- El pago de gastos y costas; manifestando que procrearon dos hijos de nombres ROBERTO DANIEL y CAROLINA, de apellidos ARZETA ZARAGOZA, que desde el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, la demandada abandonó el domicilio conyugal, llevándose consigo a sus menores hijos, por lo que el actor demanda el divorcio por lo dispuesto en el artículo 4.90 fracción XIX, del Código Civil vigente en la entidad; la Juez de lo Familiar del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecamac, Estado de México, por auto de fecha veinte de abril de dos mil doce, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1.191 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que no se localizó el paradero de DANIELA ZARAGOZA MEJIA, ordenó que se emplazara por medio de edictos que se anunciaran por tres veces de siete en siete días, publicándose en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, debiendo ser El Rapsoda o El Ocho Columnas, y en el Boletín Judicial, haciéndose saber a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdo y Boletín Judicial. Se expide a los treinta días del mes de abril del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

1787.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

JOSE VILLEGAS JARAMILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de marzo de dos mil doce, dictado en el expediente número 1021/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por PATRICIA SOTO SANABRIA en contra de JOSE VILLEGAS JARAMILLO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de usucapión, respecto del inmueble ubicado en la calle Santa Mónica, número 280, Colonia General, José Vicente Villada, Tercera Sección, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, correspondiente al lote de terreno número 8, de la manzana 3, inmueble que cuenta con una superficie total de 215.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 21.50 metros con lote 5, al sur: 21.50 metros con lote 7, al oriente: 10.00 metros con calle Santa

Mónica y al poniente: 10.00 metros con lote 19, inmueble del que el actor refiere haber adquirido de JOSE VILLEGAS JARAMILLO, mediante un contrato privado de compraventa en fecha 02 de agosto de 1988, y aduce que desde la misma fecha de la compra venta se le entregó la posesión material de dicho lote de terreno, siendo el precio total de la compra venta la cantidad de \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de ese tiempo, cantidad que entregó en efectivo y de contado al vendedor antes mencionado. Haciendo referencia que en el lote de terreno descrito estableció su domicilio desde la fecha que ha quedado anotada, donde construyó su casa y desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario y desde que compró el inmueble de referencia ha pagado el impuesto predial y el agua, que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor del enjuiciado, por lo que al reunir los requisitos para adquirir la propiedad por el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil es que promueve el presente juicio. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 09 de marzo de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

293-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

Que en el expediente 221/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HERNANDEZ PEREZ JAIME ARMANDO en contra de INFONAVIT, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN MEXICO y GILBERTO AGRAZ DE MENDOZA, la parte actora reclama del INFONAVIT, el otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público, respecto del inmueble ubicado en Fuentes de Narciso número 40-A, manzana 27, lote 4, Colonia Fuentes del Valle, en Tultitlán, Estado de México; 2.- Del Registro Público de la Propiedad la cancelación de inscripción de embargo que aparecen inscritas en el Registro Público de la Propiedad respecto del inmueble antes dicho; 3.- De GILBERTO AGRAZ DE MENDOZA, el pago de daños y perjuicios, que se nos han ocasionado, por falta de cumplimiento de la obligación de elevar a la categoría de escritura pública, el contrato de compraventa, condena que deberá hacer su Señoría en forma genérica liquidable en el procedimiento de ejecución de sentencia y 4.- El pago de daños y perjuicios que se originen en el presente asunto lo anterior fundándose bajo los siguientes hechos: El día jueves de mayo de mil novecientos noventa y seis adquirí mediante compraventa del señor GILBERTO el inmueble antes descrito; 2.- El día nueve de mayo de 1987 me fue otorgado el crédito y se constituyó la garantía hipotecaria entre, INFONAVIT y el suscrito; 3.- He tenido el inmueble señalado como propietario y que para acreditarlo, tengo el pago del traslado de dominio de fecha 21 de mayo del dos mil

tres, debidamente sellado por la Tesorería de la Cd. de Tultitlán, México número 6548; 4.- Que me he presentado varias ocasiones ante el INFONAVIT, con el fin de que me otorguen las escrituras, manifestándome el encargado del departamento jurídico de dicha institución, que no es posible, que me las otorguen, ya que el inmueble, presenta un gravamen, consistente en un embargo; 5.- He tenido la posesión de dicho inmueble de manera pacífica, pública y con el carácter de propietario a partir del nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado GILBERTO AGRAZ DE MENDOZA; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese al codemandado por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de ésta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, fíjese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 28 de febrero de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

504-A1.-9, 18 y 28 mayo

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

**CODEMANDADA: (MAXUM), SISTEMA DE PROTECCION
PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.**

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 595/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil rescisión de contrato de compra venta, promovido por RUFINA FUENTES PEDROZA, en contra de JOSE ANTONIO RAMIREZ COVARRUBIAS, demanda la rescisión del contrato de compraventa y las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de compraventa de fecha veintitrés de abril del dos mil uno, celebrado entre las partes respecto de la oficina identificada con el número ciento cinco (105), del inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos número cincuenta y ocho (58), Colonia La Mora, en este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La desocupación y entrega física y material del inmueble descrito en la prestación anterior. C).- El pago de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas adeudadas, desde que tomo posesión el comprador del inmueble materia de la litis y las que se sigan adeudando hasta el pago total del precio pactado por la compraventa, en términos de la interpelación judicial que se anexa a la presente y en términos de la cláusula quinta del contrato. D).- El pago de la cantidad de \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional, en términos por la cláusula novena del contrato base de la acción. E).- El pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el demandado y que conforme a derecho correspondan, y serán cuantificados por peritos en ejecución de sentencia. F).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Sirvan de fundamentos las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. 1.- En fecha veintitrés de abril del año dos mil uno, se celebró contrato de compraventa entre la C. RUFINA FUENTES PEDROZA, como vendedora y el C. JOSE ANTONIO RAMIREZ COVARRUBIAS como comprador, respecto de la oficina marcada con el número doscientos seis (206), de la calle Adolfo López Mateos número

cincuenta y ocho (58), de la Colonia La Mora, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- Del contrato se desprende que el precio justo y real del inmueble al momento de la celebración de dicho acuerdo de voluntad sería \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y como quedo asentado en la cláusula segunda. 3.- En la cláusula quinta del contrato, el comprador se obligo a pagar a la suscrita, por término de siete meses contados a partir de la fecha de firma del contrato base de la acción (veintitrés de abril del dos mil uno), una renta por la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en forma mensual hasta en tanto se le hiciera entrega de dicha oficina, motivo por el cual se le reclama el pago de las rentas vencidas y no cubiertas desde el momento de la firma del contrato y hasta la fecha en que se haga tal. 4.- En la cláusula novena del presente contrato, las partes establecimos una pena convencional, para el caso de incumplimiento por alguna de las partes, que sería por la cantidad manifestada \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a un diez por ciento del valor total del inmueble materia de la compraventa, cantidad que deberá ser cubierta por el demandado. 5.- Con fecha veinticuatro de junio del dos mil dos promoví medios preparatorios a juicio a efecto de exigir del hoy demandado manifestación bajo protesta de decir verdad ante la presencia judicial respecto de su personalidad en el contrato de compraventa, mismo que quedaron radicados ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en el expediente 435/2002, donde manifestó que tiene la posesión actual a título de dueño del despacho marcado con el número ciento cinco (105), del inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos número cincuenta y ocho (58), de la Colonia La Mora, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. 6.- El señor JOSE ANTONIO RAMIREZ COVARRUBIAS, al momento de que se le hizo la entrega material y legal del bien inmueble objeto del contrato, manifestó ocupar la oficina marcada en el hecho cinco, sin que las partes firmaran documento para plasmara su voluntad de cambio. 7.-Al omitirse por las partes establecer lugar y domicilio de pago, la suscrita se vio en la necesidad de que mediante la vía de Procedimientos Judiciales no Contencioso, y radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, bajo el expediente 372/2004, notificando a mi colitigante del domicilio y lugar de pago y un término de diez días para hacer el pago total del precio pactado en la compraventa y de rentas vencidas, y sin existir constancia alguna donde el demandado cumplió con su obligación de pago. 8.- El demandado se comprometió a obtener un crédito ante la empresa Sistemas de Protección Patrimonial S.A. de C.V. (MAXUM), por la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad a utilizar para el pago del precio pactado por la compraventa del inmueble materia de la litis, el demandado no ha realizado pago alguno de lo pactado y mucho menos ha acreditado haber obtenido el citado crédito. 9.- En la cláusula séptima del contrato se establece una causa de rescisión del contrato; siendo el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción. 10.- En la cláusula séptima inciso A) del contrato, resulta procedente demandar al C. JOSE ANTONIO RAMIREZ COVARRUBIAS, la rescisión del contrato de compraventa y lo dispuesto en la cláusula cuarta que la suscrita se deslinda de toda responsabilidad de la obtención del crédito por parte del demandado con la empresa MAXUM, y estableciendo que no le otorgaran el crédito al demandado, la suscrita podría rentar o vender el inmueble materia de la litis, y al no haberse otorgado el crédito existe razón para reclamar la rescisión del contrato por incumplimiento de la obligación. 11.- Con motivo de la rescisión del contrato que demanda la suscrita, se manifestó que la suscrita no hace devolución alguna de cantidad por concepto de pago parcial de compraventa, toda vez que no ha recibido cantidad por dicho concepto, la Ley concede reclamar el pago de un alquiler o renta, pactada en la cláusula quinta del presente contrato, tomando como base el monto de CINCO MIL PESOS pactado en dicha cláusula a la fecha asciende el adeudo por la cantidad de \$ 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100

M.N.), cantidad que se ajustara al momento de la desocupación y entrega material del inmueble materia de la litis. 12.- Su Señoría deberá tomar como una confesión expresa lo manifestado por el ahora demandado al momento de ser notificado del Procedimiento Judicial no Contencioso (interpelación judicial), de fecha siete de junio del año en curso, donde consta en texto de puño y letra del propio demandado, dice estar cumpliendo con pagos a la empresa MAXUM, sin que a la fecha tenga autorización de dicho crédito y mucho menos haya recibido cantidad alguna, como se estableció en la cláusula tercera del contrato, que el pago se haría de una sola exhibición a la suscrita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecisiete de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de abril del año dos mil doce. Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica. Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecisiete de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha diez de abril del dos mil doce.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

504-A1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

**SE EMPLAZA A VICTOR HUGO TORRES COLIN.
ANA IMELDA MATA JUAREZ.**

En la vía de Controversia del Derecho Familiar (Divorcio Necesario, Alimentos, Guarda y Custodia), le demanda: A).- La disolución del vínculo matrimonial, con base a lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil, B).- El pago de una pensión alimenticia y definitiva a favor de sus menores hijas GRISSEL NATIESHKA y ALEXA VIANNEY ambas de apellidos TORRES MATA, C).- La guarda y custodia provisional y definitiva de sus menores hijas GRISSEL NATIESHKA y ALEXA VIANNEY de apellidos TORRES MATA, D).- El pago de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de deudas contraídas con diversas personas, para la educación, salud y manutención de sus hijas, E).- La disolución y liquidación de sociedad conyugal, F).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Toda vez que no fue posible localizar el domicilio y paradero de los demandados, por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código del demandado y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en cumplimiento al auto de dieciséis de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Karina Leticia Hernández Cortés.-Rúbrica.

294-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

HAGO SABER.

Que en el expediente marcado con el número 25/2008, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JAIME ALBERTO ENRIQUEZ RODRIGUEZ en carácter de Apoderado Legal de MIGUEL ANGEL SANCHEZ GUZMAN en contra de BLANCA LUZ LOZA FUENTES y JUAN CARLOS LOZA BONILLA de quien reclama. A).- La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que el C. MIGUEL ANGEL SANCHEZ GUZMAN es el único y legítimo propietario del inmueble ubicado en el departamento número cinco, del edificio "B", lote cinco, manzana III de la Sección Primera denominada "Hacienda San Francisco Metepec" del Fraccionamiento de San José la Pilita, así como del cajón de estacionamiento número "B-5", con sus frutos y accesorios, Metepec, México, B).- Derivado de la prestación anterior, la entrega a favor de mi poderdante del inmueble antes mencionado con sus frutos y accesorios, C).- El pago de gastos y costas que origine el presente. La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, que dice: Visto el contenido del escrito de cuenta y atento al estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa de los que se desprende que de los informes rendidos en el sumario por las autoridades respectivas, se advierte que no fue posible la localización de la tercero llamado a juicio MARIA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, consecuentemente como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la prenombrada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su intereses convenga, así mismo, fíjese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, asimismo prevengasele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en los Estrados de este Juzgado.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

296-B1.-9, 18 y 29 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SUCESION DE CESAR HAHN CARDENAS, representada por su albacea LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN, FRANCISCO RUIZ GARCIA y MARIA TERESA HERNANDEZ DE RUIZ, se les hace saber que ANGEL DE MATIAS PEREZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 563/2011 de este Juzgado les demanda las siguientes prestaciones: La usucapión o prescripción positiva respecto del lote de terreno número diecisiete, de la manzana ciento noventa y cuatro, de la calle Diecisiete, número veinticuatro, Colonia El Sol, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.75 metros con lote dieciséis, al sur: en 20.75 metros con lote dieciocho, al oriente: en 10.00 metros con calle Diecisiete y al poniente: en

10.00 metros con lote cuatro, con una superficie total de doscientos siete metros cincuenta decímetros cuadrados, entre otras, fundándose en los siguientes hechos: con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno, ANGEL DE MATIA PEREZ, celebró contrato privado de compraventa con FRANCISCO RUIZ GARCIA y MARIA TERESA HERNANDEZ DE RUIZ, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de abril del año dos mil doce.

Auto de fecha: Treinta de marzo del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

289-B1.-9, 18 y 29 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., se le hace saber que LORENZO BETANCOURT ROSAS y SOFIA LOPEZ HERRERA, también conocida como SOFIA LOPEZ DE BETANCOURT parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente número 523/2011, de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: La usucapión respecto del lote de terreno número once, de la manzana doce, del Fraccionamiento Bosques de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con andador; al sur: en 20.00 metros con lote doce, al oriente: en 07.00 metros con Bosques Tailandia y al poniente: en 10.00 metros con lote veinticuatro, entre otras, fundándose en los siguientes hechos: Con fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, LORENZO BETANCOURT ROSAS celebró contrato preliminar de compraventa con PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.-Auto de fecha quince de marzo del dos mil doce.-Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México.-Rúbrica.

295-B1.-9, 18 y 29 mayo.

JUZGADO QUINCAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VERONICA SANCHEZ PONCE y JOSE GUADALUPE DIAZ MERAZ, expediente 599/07, el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, dictó el auto de fecha diecisiete de abril del dos mil doce que en su parte conducente dicen:

"... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble consistente en el departamento de interés social "B", marcado con el número 302, del edificio "C", condominio Fresno, constituido sobre el lote número seis, resultante de la subdivisión de la fracción "C" del predio denominado "Cerro San Rafael conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa", ubicado en el Municipio de Tlalneptlá, Estado de México, se señalan las diez horas del día ocho de junio del dos mil doce, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico La Crónica de Hoy, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al Juez competente en el Municipio de Tlalneptlá, Estado de México, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad, con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, en razón de la distancia del inmueble a rematar, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Mil PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. ..."-México, D.F., a 20 de abril del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

538-A1.-17 y 29 mayo.

JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 92/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ISAAC ARELLANO GARCIA, en contra de MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA y MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI y LIDYA GUZMAN VILLEGAS.

La parte actora reclama: A. La declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor del que suscribe respecto del terreno y construcciones que sobre él he edificado en el bien inmueble ubicado en: calle Gardenias número siete "A" de la Colonia San Juan San Ildefonso del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 96.52 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 5.125 metros y colinda con calle Gardenias, al sur: 5.425 metros y colinda con José Héctor Chávez; al oriente: 18.70 metros y colinda con J. Jesus Bautista Martínez; al poniente: 18.45 metros y colinda con Martha de Meza. B. La declaración judicial de que el suscrito se ha convertido en propietario respecto de los 96.52 metros cuadrados de mi propiedad y que ocupo dentro del bien inmueble ubicado en calle Gardenias número siete "A" de la Colonia San Juan San Ildefonso del Municipio de Nicolás

Romero, Estado de México. C. La cancelación que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, a favor de la parte demandada. D. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Lo anterior es así puesto que el actor en fecha quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro adquirió el terreno multicitado a través de contrato de compraventa con la codemandada LIDIA GUZMAN VILLEGAS, el cual se encuentra poseyendo desde hace más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, asimismo la parte actora es quien ha realizado todos y cada uno de los pagos de impuestos relacionados por dicho inmueble, ejerciendo los actos de dominio necesarios por dicha posesión, motivo por el cual demanda en la presente vía.

En consecuencia y toda vez que se desconoce el domicilio de las codemandadas MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA y MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, es por lo que se ordena emplazarlos por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le hará por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta. Para su publicación por tres (3) veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los catorce días del mes de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: (2) de abril de dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

545-A1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PEÑA FUENTES MARIA RUFINA, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de MANUEL FLORES ZAMORA (la acción reivindicatoria), bajo el número de expediente 737/2009, respecto del inmueble ubicado en: Bosque de Yuriria, manzana 214, lote 24, Sección Bosques, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Código Postal 55070, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de: 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 5, al sur: 17.50 metros con lote 23, al este: 8.00 metros con lote 6, y al oeste: en 08.00 metros con calle Bosques de Yuriria, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 223, volumen 1867, libro 1ª sección primera de fecha diecisiete de julio del dos mil nueve, demandando de MANUEL FLORES ZAMORA las siguientes prestaciones: a) La declaración en sentencia ejecutoria en el sentido de que se haga a la parte actora la restitución del inmueble detallado en líneas anteriores; b) La desocupación y entrega del inmueble señalado en la prestación que antecede; c) El pago de daños y perjuicios, mismos que se cuantificarán en sentencia y d) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio y en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos la señora PEÑA FUENTES MARIA RUFINA, adquirió el inmueble antes indicado, ya que lo adquirió en pagos y liquidándolo en fecha trece de marzo de mil

novecientos noventa y cinco, realizando los pagos correspondientes al inmueble, propiedad que dice acreditar con el instrumento notarial número 9,763 del volumen especial 313 de fecha 10 de diciembre del año 2008, manifestando que el señor MANUEL FLORES ZAMORA, que encuentra en posesión del citado inmueble sin derecho alguno, por lo que una vez emplazado el demandado, en su contestación de demanda, señala que la única propietaria es la señora Adriana Flores Martínez, declinando la responsabilidad del juicio a favor de Adriana Flores Martínez y una vez contestada la demanda la parte demandada, manifiesta que adquirió el bien inmueble materia de la litis por contrato de compraventa celebrado en fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos con la empresa denominada INMOBILIARIA PROMOTOM S.A. DE C.V., en su calidad de vendedora, asimismo refiere que promovió un juicio de usucapión mismo que quedó registrado con el expediente número 1161/2008, radicado ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V., de igual forma en este acto opone la demanda reconventional en contra de MARIA RUFINA PEÑA FUENTES e INMOBILIARIA PROMOTOM S.A. DE C.V., demandando la declaración judicial mediante sentencia definitiva de que se ha consumado la usucapión, del inmueble materia del presente juicio. Y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de INMOBILIARIA PROMOTOM S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil doce, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas inhábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha diecinueve de abril del dos mil doce, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, siete de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación: 26 de abril del 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

545-A1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 829/2011, relativo al Juicio Ordinario civil, promovido por ANA KLUK NADEL, en contra de BENEDICTO JORGE TREJO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1.- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha quince 15 de febrero del año dos mil ocho 2008, respecto del inmueble ubicado en la calle de Cuauhtémoc número cuarenta y cinco 45, departamento trece 13, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

2.- El pago de la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por las rentas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil once 2011, a razón de \$1,800.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales.

3.- El pago de la cantidad de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de complemento correspondiente a las rentas de los

meses de marzo, abril y mayo del año dos mil once 2011 a razón de \$400.00 por cada mes.

4.- El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio.

5.- El pago de los gastos y costas del juicio.

Manifestando que en fecha dieciocho 18 de febrero del año dos mil ocho 2008, celebró contrato de arrendamiento con el señor BENEDICTO JORGE TREJO respecto del inmueble antes mencionado, aduciendo que en la cláusula segunda del contrato en cita se pactó que su vigencia iniciaría el quince 15 de febrero del año dos mil ocho 2008 y que concluiría el quince 15 de febrero del año dos mil nueve 2009, pero que con letra manuscrita se señaló que el año sería dos mil diez, también refiere que en la cláusula primera se estipuló que el pago de la renta sería por la cantidad de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual sería pagada en el domicilio de la arrendadora, mencionando que las partes en la cláusula cuarta pactaron que la renta sería pagada por meses adelantados.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los proveídos de fechas veintiséis (26) de marzo del año dos mil doce (2012) y treinta (30) de abril de dos mil doce (2012), toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada BENEDICTO JORGE TREJO, se les emplaza por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, y para que señalen domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

545-A1.-18, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 130/2012, relativo al proceso ordinario civil (usucapión), promovido por JUAN VITE GUERRERO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. y LEON QUEZADA CHAVARRIA, reclamando las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva de la fracción del lote de terreno y casa identificado actualmente como: manzana nueve, lote tres de la calle Valle Amazonas, Colonia Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote cuatro, al sur: 15.85 metros con lote dos; al oriente: 7.14 metros con calle Valle Amazonas y al poniente: 7.18 metros con Circuito César Camacho Quiroz, con una superficie total de 106.82 metros cuadrados. b) La cancelación parcial de la inscripción del lote de terreno descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito a favor de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., bajo la partida 777, volumen 1132, libro primero, sección primera de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, debiendo en consecuencia quedar inscrito a su nombre como legítimo propietario y que tiene las medidas y colindancias descritas en el inciso que antecede; c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; asimismo, manifiesta que en fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cinco, le

compró dicho inmueble a LEON QUEZADA CHAVARRIA, el cual ha poseído por más de quince años con el carácter de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil doce (2012), ordenó emplazar a la codemandada TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín. Se expide a los siete días del mes de mayo de dos mil doce (2012).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de abril de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1932.-18, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

DEMANDADA: ALICIA CORREA GOMEZ O TAMBIEN CONOCIDA COMO ALICIA CORREA DE LUNA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 1131/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUNA CORREA BEATRIZ, en contra de ALICIA CORREA GOMEZ o también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, demanda las siguientes prestaciones: A).- De ALICIA CORREA GOMEZ, también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, la declaración de que ha operado en mi favor la prescripción positiva del inmueble identificado como lote veintisiete (27), manzana seiscientos ochenta y dos (682), de la Colonia Ampliación Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.60 metros con andador sin nombre, al sur: 12.60 metros con lote 28, al oriente: 6.30 metros con cerrada sin nombre y al poniente: 6.30 metros con lote 34. Con una superficie de 79.38 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del inmueble descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito a favor de la SRA. ALICIA CORREA GOMEZ, también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, bajo la partida novecientos noventa y nueve (999), volumen mil quinientos sesenta (1560), libro primero, sección primera, de fecha doce de febrero del año dos mil tres, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítima propietaria y que tiene las medidas y colindancias descritas en el inciso que antecede. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Me fundo y motivo para hacerlo bajo las siguientes consideraciones de hechos y derechos: 1.- En fecha veintidós de agosto del dos mil tres, la SRA. ALICIA CORREA GOMEZ, también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, en su carácter de donante me donó en forma pura, gratuita e irrevocable a favor de la suscrita BEATRIZ LUNA CORREA, el inmueble objeto del presente juicio tal y como se acredita con el contrato privado de donación que se anexa a la presente como anexo I. 2.- En esta misma fecha veintidós de agosto del dos mil tres, la SRA. ALICIA CORREA GOMEZ,

también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, me hizo la entrega material y jurídica del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre todo gravamen y limitación de dominio, y al corriente del pago de sus impuestos de predio y agua. 3.- Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien está inscrito el referido predio, exhibo el certificado de inscripción expedido por la autoridad registral competente, misma que se anexa a la presente demanda como anexo II. 4.- El referido predio lo he estado poseyendo públicamente desde el día veintidós de agosto del año dos mil tres, fecha en que me lo donó la SRA. ALICIA CORREA GOMEZ, o también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA. 5.- Desde la donación de parte de la SRA. ALICIA CORREA GOMEZ, o también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, hacia la suscrita actora BEATRIZ LUNA CORREA, del citado inmueble donde lo adapté de acuerdo a mis posibilidades económicas, amén de poseerlo, en forma pacífica, nunca ha existido persona cual ninguna que nos moleste o se oponga dicho disfrute o posesión, ni mucho menos la hoy demandada ALICIA CORREA GOMEZ o también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA ya que desde esa fecha la hoy demandada se ha abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble. 6.- Soy adquirente de buena fe tal y como se desprende del instrumento que se identifica como anexo II. 7.- He ocupado y disfrutado en forma continua desde que me lo donaron ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento. 8.- Poseo el predio en cuestión a título de propietaria tal y como se desprende del instrumento del anexo I y por lo que la hoy demandada me reconoce como legítima propietaria y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión. 9.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi posesión en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de propietaria desde hace más de siete años, en forma ininterrumpida y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por prescripción positiva (usucapion), motivo por el cual y en términos del presente curso, solicito en su oportunidad y previos los trámites de Ley, se dicte sentencia que me declare propietaria del multicitado inmueble y en la que se ordena la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial en Ecatepec de Morelos, de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre de la suscrita actora BEATRIZ LUNA CORREA, en el presente juicio, atento al artículo 5.141 parrafo primero del Código Sustantivo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintitrés de febrero del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de febrero del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintitrés de febrero del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación.-Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha quince de febrero del dos mil doce.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Primer Secretario de Acuerdos, Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

1933-16, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JOSEFINA CORREA GUERRERO, se le hace saber que ANTONIA HERNANDEZ MOLINA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente número 33/2012, de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: La usucapión respecto del lote de terreno número uno, de la manzana ocho de la calle Boulevard Prados de Aragón, actualmente marcado con el número diez de la Colonia Prados de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 09.50 metros con Boulevard Prados de Aragón, al sur: en 09.50 metros con lote tres, al oriente: en 12.78 metros con lote dos y al poniente: en 12.78 metros con Boulevard Prados de Aragón, con una superficie total de 121.22 metros cuadrados, fundándose en los siguientes hechos: con fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, ANTONIA HERNANDEZ MOLINA celebró contrato privado compraventa con JOSEFINA CORREA GUERRERO, respecto del bien inmueble en comento: por lo que ignorándose el domicilio del demandado JOSEFINA CORREA GUERRERO, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce.

Auto de fecha: dos de abril del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.
1934-18, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 756/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por MARIO MEDINA SERRANO, en contra de JUAN CABRERA RAMIREZ y ANTONIA PEREZ MARTINEZ DE CABRERA, en el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualcóyotl, en La Paz, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de catorce de marzo del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos al C. SERGIO GARCIA RODRIGUEZ, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación. A dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía; previéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán mediante su publicación en la lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este Juzgado, relación sucinta de la demanda, prestaciones: A).- La usucapión respecto del inmueble ubicado en Avenida Floresta, lote 26, manzana 21, Colonia Unidad Floresta anteriormente conocida como fraccionamiento Unidad Floresta en el Municipio de Los

Reyes La Paz, Estado de México, B).- La cancelación total de la inscripción que actualmente aparece en el Registro Público de la Propiedad. C).- La declaratoria de que MARIO MEDINA SERRANO, es el propietario del predio mencionado con anterioridad. D).- La inscripción del predio a usucapir a favor del actor en el Instituto de la Función Registral. HECHOS 1.- En fecha 03 de diciembre de 2010 el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, expidió certificado de inscripción, en el que se hace constar que el bien inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de JUAN CABRERA RAMIREZ y ANTONIA PEREZ MARTINEZ DE CABRERA. 2.- Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros y colinda con calle Ríos de los Baños, anteriormente Cuautitlán, al sur: 15.00 metros y colinda con lote 27, al oriente: 10.00 metros y colinda con lote 09, al poniente: 10.00 metros y colinda con Avenida Floresta, con una superficie total de: 150 metros cuadrados. 3.- Desde el día 07 de diciembre del año 1988, he estado poseyendo el terreno descrito con anterioridad. 4.- La posesión que ostento del bien inmueble ha sido pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente. 5.- Dicho inmueble tiene construcciones que han sido pagadas por MARIO MEDINA SERRANO. Se dejan a disposición de SERGIO GARCIA RODRIGUEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expide el edicto para su publicación fíjese en la puerta del Tribunal copia del presente proveído durante todo el tiempo del emplazamiento, para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial.-La Paz, México, a veinte de marzo del año dos mil doce.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de marzo de 2012.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

1935.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A RODOLFO SALVADOR RAMIREZ ESTRADA.

MARCO ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 864/2011, relativo al Proceso Ordinario Civil en contra de RODOLFO SALVADOR RAMIREZ ESTRADA y ERNESTO REYES AVALOS, la usucapición, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Aves Canoras (actualmente Avenida del Parque), lote diecinueve (19), manzana cuatro romano (IV) (actualmente número oficial treinta y ocho (38), Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Estado de México, C.P. 55720, el cual tiene una superficie total de ciento doce metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 metros con lote 18, al sur: 14.00 metros con lote 20, al oriente: 08.00 metros con lote 56, al poniente: 08.00 metros con calle Canoras (actualmente Avenida del Parque). Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil (2000), mediante contrato de compraventa celebrado con ERNESTO REYES AVALOS, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio, desde la fecha antes indicada hasta el día de hoy a título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado RODOLFO SALVADOR RAMIREZ ESTRADA, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho codemandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población; en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de

este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

545-A1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 1262/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, ERNESTO OSVALDO COLMENARES DIAZ demanda lo siguiente: A).- La declaración judicial de nulidad del contrato de compraventa y constitución del usufructo vitalicio celebrado con fecha veinticinco de marzo del año dos mil cuatro entre el señor CLAUDIO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO FERNANDO MARTINEZ TORRES como vendedor, quien fue irregularmente representado por el señor JORGE LUIS MARTINEZ TORRES, y por la otra como comprador el señor JOSE ANGEL VAZQUEZ MORALES, constituyéndose a favor de los señores VICENTE DE JESUS VAZQUEZ LOPEZ y ALBERTA MORALES GALINDO, el usufructo vitalicio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Leona Vicario, manzana 974, lote 10, zona 11, Colonia Santiago, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; B).- La declaración judicial de nulidad de la escritura pública número 37508 de fecha 25 de marzo del 2004 que contiene el contrato de compraventa y constitución del usufructo vitalicio celebrado entre los señores CLAUDIO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO FERNANDO MARTINEZ TORRES como vendedor, representado por el señor JORGE LUIS MARTINEZ TORRES y JOSE ANGEL VAZQUEZ MORALES como comprador, constituyéndose el usufructo a favor de los señores VICENTE DE JESUS VAZQUEZ LOPEZ y ALBERTA MORALES GALINDO, dicha escritura otorgada por el Licenciado ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 del Estado de México y del Patrimonio del Inmueble Federal, respecto al inmueble antes detallado, ilegalmente inscrita en la partida 01, volumen 412, libro primero, sección primera, el dos de julio del dos mil cuatro; C).- La declaración judicial de ser nula la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, de la escritura pública señalada en la prestación que antecede; D).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la cancelación de la inscripción del precitado contrato de compraventa y escritura pública que lo contiene, hecha en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, a favor del señor JOSE ANGEL VAZQUEZ MORALES en los antecedentes registrales ya precisados; E).- La declaración judicial de que soy legítimo propietario del inmueble ubicado en Avenida Leona Vicario, manzana 974, lote 10, zona 11, Colonia Santiago, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, en la partida 368, volumen 103, libro primero, sección primera, de fecha 3 de abril de 1990; F).- La inscripción de propiedad a mi favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia que se pronuncie en este juicio; G).- El pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios causados al suscrito como consecuencia de los hechos o actos ilícitos que originan la nulidad del contrato de compraventa antes señalado y del instrumento público que lo contiene, indebidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; H).- El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se originen. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. En fecha 22 de mayo de 2003, ANA MARIA OLIVERA PEREZ suscribió pagaré por \$ 105,400.00 (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a favor del actor como abogado y en

representación del Grupo Generador de Ingresos (Caja de Ahorros) denominada "Abejitas", con fecha de vencimiento 22 de junio de 2003, obligándose como aval CLAUDIO FERNANDO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO MARTINEZ TORRES, sin cumplir con sus obligaciones de pago, por lo que en fecha 5 de septiembre de 2003, el actor presentó demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, Estado de México, radicado bajo el número 872/2003, en fecha 8 de septiembre de 2003, el Juez antes referido dictó auto de exequendo; el día 21 de enero de 2004, previo citatorio, a ambos demandados se les embargó el inmueble sobre el que versa el presente juicio, emplazándoles sin que comparecieran a juicio a deducir sus derechos; la partida registral del inmueble litigioso estuvo cerrada por 60 días en virtud del aviso preventivo de compraventa y solicitud de certificado de libertad de gravámenes presentado en fecha 20 de febrero del 2004 a favor de ALBERTA MORALES GALINDO, proveniente de la Notaría número 10 del Estado de México, caducando dicho aviso el 20 de abril de 2004 sin realizarse el aviso preventivo de compraventa y por tanto la inscripción de la escritura pública a favor de la misma; en consecuencia, en fecha 27 de mayo de 2004 quedó inscrito el embargo antes mencionado, encontrándose nuevamente abierta la partida registral de referencia; en fecha 25 de junio de 2004 el se dictó sentencia definitiva en el expediente antes referido, condenándose a los demandados al pago de \$ 105,400.00 (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como de los intereses moratorios a razón del diez por ciento mensual, calculados desde la constitución en mora hasta su liquidación, ordenando sacar a remate el inmueble embargado si no se daba cumplimiento a lo anterior, en fecha 30 de noviembre de 2005, en quinta almoneda de remate el actor se adjudicó el bien raíz litigioso; con fecha 2 de julio de 2004, posterior a la inscripción del embargo tantas veces citado, el Registrador Público indebidamente, pues existía un gravamen al respecto, inscribió la escritura pública número 37508 de fecha 25 de marzo del 2004 en la partida 1, volumen 412, libro primero, sección primera, la cual contiene el contrato de compraventa y constitución del usufructo vitalicio a favor de JESUS VAZQUEZ LOPEZ y ALBERTA MORALES GALINDO, celebrado con fecha 25 de marzo de 2004 entre CLAUDIO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO FERNANDO MARTINEZ TORRES como vendedor, quien fue irregularmente representado con anuencia del fedatario público por el señor JORGE LUIS MARTINEZ TORRES y por la otra como comprador el señor JOSE ANGEL VAZQUEZ MORALES respecto del mismo inmueble que el accionante embargó; el Registrador Público, con el mismo certificado de libertad de gravámenes y aviso preventivo que se hizo el 20 de febrero de 2004 a favor de ALBERTA MORALES GALINDO, mismo que ya no tenía vigencia por caducar el 20 de abril de 2004, con el mismo inscribió la escritura pública de compraventa el 2 de julio de 2004 pero a favor de JOSE ANGEL VAZQUEZ MORALES, sólo agregando al aviso preventivo, con pluma, el nombre de éste, como comprador, persona distinta a la del certificado de libertad y gravámenes y aviso preventivo del 20 de febrero de 2004; el contrato de compraventa y constitución de usufructo vitalicio antes referido resulta nulo por no haberse otorgado facultades para transmitir la propiedad a JORGE LUIS MARTINEZ TORRES en su carácter de apoderado del vendedor CLAUDIO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO FERNANDO MARTINEZ TORRES, sino únicamente de administración, pleitos y cobranzas, por lo que la escritura pública que lo contiene y el mismo resultan nulos por falta de consentimiento, máxime que no compareció por sí misma o mediante representante válido, ANA MARIA OLIVERA PEREZ en su carácter de cónyuge del vendedor y copropietaria del inmueble en litigio por estar constituida entre ellos una sociedad conyugal; en mérito de lo anterior, el hoy actor considera reunir los requisitos para que se le declare propietario del inmueble en litigio, así como para declarar la nulidad de los actos jurídicos antes precisados. En mérito de lo anterior, se emplaza a ANA MARIA OLIVERA PEREZ y CLAUDIO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO FERNANDO

MARTINEZ TORRES, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de los mismos a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por su apoderado legal que la represente se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a nueve de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha tres de mayo del dos mil doce.-Secretario del Juzgado 4º. Civil de 1ª. Instancia de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

315-B1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 390/1994.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

ACTOR: ELISA ELLSTEIN JAPCHIK.

DEMANDADO: RICARDO YUDELEVICH MISHKIN.

SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha nueve de abril del año dos mil doce, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra la señora ELISA ELLSTEIN JAPCHIK, reclamándole las siguientes prestaciones:

Que por medio del presente escrito, en vía de apremio y en ejecución de la sentencia que ha sido pronunciada en fecha nueve de febrero de 1995, misma que a causado ejecutoria y específicamente del resolutivo cuarto de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 696, 697, 700, 711 del Código de Procedimientos Civiles abrogado del Estado de México, en relación con los artículos 183, 189, 190 y 192 del Código Civil abrogado para el Estado Libre y Soberano de México, vengo a promover el incidente respectivo, realizando la liquidación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, régimen al cual sometí mi matrimonio, ya declarado en el presente juicio y que celebré con el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, acompañando un inventario de los bienes muebles e inmuebles, así como derechos que conforman dicha sociedad e incluso también un dictamen en materia contable en el cual se actualiza tanto los activos como pasivos que corresponden a la multitudinaria sociedad y avalúos recientes de todas y cada una de las propiedades o bienes muebles.

HECHOS

1.- La suscrita ELISA ELLSTEIN JAPCHIK y el señor RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, contrajimos matrimonio civil en la Ciudad de México, D.F., bajo el régimen de sociedad conyugal circunstancia que se consigna en la propia acta de matrimonio que se exhibiere como anexo en copia debidamente autenticada al escrito inicial de demanda.

2.- En el acta de matrimonio a que hago referencia se estipula la celebración de dicho acto bajo el régimen de sociedad conyugal, por eso se comprende que todos los bienes muebles e

inmuebles y sus productos que los cónyuges adquiriesen durante la vida matrimonial, incluyendo el producto de trabajo correspondería a ambos igualmente, quedando establecido que en esos bienes y productos cada consorte tendría la participación del 50% y que las bases para la liquidación de la sociedad serían las que establece el Código Civil en la Entidad y que corresponde

3.- Cabe destacar que desde el 18 de noviembre de 1997, y hasta la fecha, se ha pretendido tramitar ante este mismo Juzgado Cuarto Familiar de Tlaineapantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, la disolución de la citada sociedad conyugal, sin que hasta la fecha las partes hayan llegado a un acuerdo con respecto a sus puntos a pesar de que tanto el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, ha presentado en diferentes ocasiones algunos inventarios y rendiciones de cuenta, mismas que han sido objetadas en algunas de sus partidas así como también la suscrita e formulado. Incidente de liquidación exhibiendo para tal efecto convenio que con fecha cinco de junio de 2006, celebré para con el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN en dicho convenio las partes acordamos todos los elementos necesarios para que la Subprocuraduría del Estado de México, procediera a realizar los dictámenes correspondientes, a efectos de liquidar la sociedad conyugal existente, por medio de la transacción celebrada en el convenio de referencia, dividiendo el 50% de dichos bienes y fijando diversas obligaciones para cada una de las partes de pagar cantidades de dinero a la otra.

4.- Es menester el aclarar que mediante acuerdo dictado en el expediente de mérito con fecha 11 de marzo de 2006, en el que ante la imposibilidad de llegar a un convenio de finiquito, el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, solicito la intervención de un partidador judicial que fuera nombrado por el C. Juez Cuarto de lo Familiar, para así terminar con la larga controversia que se ha venido ventilando. El acuerdo referido es del tenor siguiente:

"Naucalpan de Juárez, Estado de México, a once de marzo de dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y anexo que se acompaña. Visto su contenido no ha lugar acordar de conformidad su solicitud por haberse ordenado en el tercer punto de la sentencia interlocutoria dictada el veinte de febrero de 2001 (que volvió a dictarse el 21 de octubre de 2005), en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que ordenó excluir un contrato de intermediación bursátil y que el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, formule nuevo inventario en que incluya los bienes omitidos y precisados en el segundo considerando de la resolución de mérito, así como los adquiridos por la Sra. ELISA ELLSTEIN JAPCHIK, a título de herencia con el avalúo respectivo de los unos y los otros".

En su parte medular la sentencia de 20 de febrero de 2001, ordenó lo siguiente:

TERCERO.- EL SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, deberá formular nuevo inventario al que incluirá los bienes omitidos y precisados en el segundo considerando, así como los adquiridos por la Sra. ELISA ELLSTEIN JAPCHIK, a título de herencia, con el avalúo respectivo de los unos y los otros.

CUARTO.- EL SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, deberá rendir cuentas de la administración de la sociedad conyugal a partir del 16 de agosto de 1958, fecha en que se designó cónyuge administrador hasta la actualidad, dentro del término de ocho días contados a partir del momento en que cause estado la presente resolución, en el entendido de que las cuentas deben de ser claras, comprensibles, concluyentes y comprobables en cada una de sus partes, de manera que no exista duda sobre el tiempo, origen y fin que tuvo el dinero encomendado.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes respecto de las inversiones nacionales y extranjeras de las cuales no se acreditó su actualidad en términos del párrafo cuarto y quinto del considerando segundo.

5.- Así mismo, como lo he manifestado en fecha 5 de junio de 2006, de común acuerdo entre mi ex esposo el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, y la suscrita estando en las Oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ante la presencia del Maestro en Derecho SERGIO RAMON MACEDO LOPEZ, Subprocurador Regional de Toluca de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, celebramos convenio de buena fe, con el objeto de llegar a una transacción dentro del presente litigio en el que ahora se promueve y respecto de la liquidación de la sociedad conyugal y así resolver en su totalidad cualquier controversia actual o futuro en relación a todos y cada uno de los bienes que han integrado el patrimonio común de nuestra sociedad conyugal, situación que desde ahora se acredita con una copia debidamente autenticada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en dicho convenio celebrado de buena fe y el cual se exhibe adjuntamente al presente ocuro.

Es menester aclarar que si bien es cierto, como se advierte de la sentencia pronunciada por este H. Tribunal el pasado día 6 de agosto de 2010, la cual a causado ejecutoria, ese convenio que se celebrará en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ante la presencia y con la anuencia de los abogados patronos de cada una de las partes, no resulta ser en contrato de transacción y ese acuerdo de voluntades no pueda trastocar el orden público, también lo es que no se debe desconocer la celebración de ese convenio llevado a cabo por las partes ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en fecha 5 de junio del 2006, y por ello se menciona como una prueba documental más que tiende a acreditar los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal, independientemente de que se nombren los peritos correspondientes por parte de este H. Tribunal.

6.- Se hace constar en forma específica que durante el matrimonio de la suscrita para con el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, se adquirieron los bienes y derechos. Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan, México, 07 de mayo de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1945.-18, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

JOSE JACINTO HERNANDEZ ITURBE, por su propio derecho bajo el expediente número 1369/2011, promovió ante este Juzgado el Juicio Controversias del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Divorcio Necesario, reclamándole como prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la ahora demandada DAISY HORTENSIA VAZQUEZ MEDINA. B.- El pago de gastos y costas, fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- ... contrajeron matrimonio civil en fecha veintitrés de abril del año dos mil dos. 2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Canarios, manzana 12, lote 17, Fraccionamiento Zumpango, Estado de México. 3.- ... no procreamos hijos. 4.- ... como en toda relación de pareja nos sobrellevamos bien, con la finalidad de entablar una relación estable y armoniosa. ... 5.- ... al transcurrir el tiempo empezaron los problemas por incompatibilidad de caracteres, por lo que nos era difícil vivir como matrimonio. 6.- En fecha primero de diciembre del año dos

mil nueve tuvimos a bien realizar una pequeña reunión con nuestros amigos más cercanos. . . pese a que todo estaba saliendo bien, siendo aproximadamente las seis de la tarde mi esposa DAISY HORTENSIA VAZQUEZ MEDINA, empezó adoptar un comportamiento raro como de enojo, como si estuviera harta de todo y de todos. . . al preguntarle que tenía y porque se veía de mal humor ella me expresó: "Que estaba harta de vivir un matrimonio lleno de monotonía, que ya no podía más y que mejor se iba en ese momento de mi vida, sin importarle que estuviesen nuestros amigos en casa". . . enseguida se dirigió a nuestra recámara y tomo todas sus pertenencias personales como: ropa, zapatos, cosas de uso personal. . . le pidió a una de sus amigas de nombre Berenice González Martínez, que la llevará pues era deseo salirse de nuestra casa porque ya no quería estar más tiempo ahí, fue así que desde ese momento mi esposa abandonó el domicilio conyugal. 7.- . . desde fecha primero de diciembre del año dos mil nueve la hoy demandada y el suscrito vivimos de manera separada, sin realizar vida en común. . . por lo antes referido es que me veo en la necesidad de solicitar a su Señoría la disolución del vínculo matrimonial. . . ya que tenemos más de un año de vivir separados. Haciéndole saber a la demandada DAISY HORTENSIA VAZQUEZ MEDINA, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).-En cumplimiento a lo ordenado por auto del tres de mayo de dos mil doce.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Serafín Torres.-Rúbrica.

545-A1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARDONIO LUIS SANCHEZ GARCIA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de noviembre de dos mil once, dictado en el expediente número 975/09, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por ARCADIA GARCIA MAYA en contra de MARDONIO LUIS SANCHEZ GARCIA y MARIA VERONICA SANCHEZ GARCIA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 23, manzana 188, calle Flor Silvestre número oficial 196, de la Colonia Aurora (también conocida como Colonias Benito Juárez), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie total de 153.85 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.00 metros y colinda con calle Amanecer Ranchero, al sur: 17.00 metros y colinda con lote 24, al oriente: 9.05 metros y colinda con calle Flor Silvestre y al poniente: 9.05 metros y colinda con lote 1, inmueble del que la actora refiere haber adquirido de MARIA VERONICA SANCHEZ GARCIA, mediante un contrato privado de compraventa en fecha 25 de mayo de 1999, pactándose como precio de la operación mencionada la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se entregó al demandado en el momento de la firma del contrato, aduce que desde la misma fecha de la compra venta se le entregó la posesión física y legal de dicho lote de terreno, su posesión ha sido en forma pública,

pacífica, continua y en calidad de propietario, que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad, a favor de MARDONIO LUIS SANCHEZ GARCIA, por lo que al reunir los requisitos para adquirir la propiedad por el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil es que promueve el presente juicio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 03 de noviembre de 2011.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.
314-B1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. BEATRIZ MARTINEZ CASTILLO:

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 643/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, Nulidad de Contrato, promovido por I. BERTA DEL CASTILLO CASTILLO en contra de MARTIN GUTIERREZ SUAREZ, MA. DEL CARMEN MUÑOZ TORRES y BEATRIZ MARTINEZ CASTILLO, respecto del contrato privado de compraventa del terreno con casa ubicado en calle Abasolo número 52, en la población y Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.13 metros con Josafat Martínez; al sur: 21.13 metros con Bernardino Vallejo; al oriente: 14.00 metros con calle Abasolo; y al poniente: 14.00 metros con Maura Ríos, con una superficie de 295.82 metros cuadrados, se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a uno de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1941.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO VARGAS GARCIA.
NOTIFICACION.

Se hace de su conocimiento que el Juez Segundo Familiar de Ecatepec, México, dictó un auto que a la letra dice:

Ecatepec de Morelos, México, once de agosto del año dos mil once.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 y 149 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por proporcionada fecha para que ANTONIO VARGAS GARCIA, comparezca ante el Notario Público número 60, Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ, en el domicilio ubicado en calle Pedro Moreno, número cinco, Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que mediante notificación personal en el domicilio ubicado particular señalado en autos, cítese al mencionado ANTONIO VARGAS GARCIA, para que comparezcan ante el Notario Público antes indicado, a firmar la escritura de protocolización respecto del inmueble ubicado en el Fraccionamiento Jardines de Aragón, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México identificado como lote uno, manzana diecisiete, con superficie de ciento veinte metros cuadrados a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil once.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Licenciado FELIPE ALVAREZ CHAVEZ, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos.-Doy fe.

Otro auto.-Auto.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinticinco de abril de dos mil doce. Con fundamento en el artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México abrogado se autoriza a las personas que indica la promovente para oír notificaciones y recibir documentos, sin perjuicio de los autorizados con anterioridad y previa exhibición de su identificación oficial vigente. Por otra parte de conformidad con el numeral 194 del Código invocado toda vez que obran en autos los informes ordenados en auto de treinta y uno de agosto de dos mil once, de los cuales se desprende que no fue posible la localización de ANTONIO VARGAS GARCIA se ordena la notificación del auto de once de agosto de dos mil once, por medio de edictos que contendrán íntegro dicho proveído y el que en este acto se emite, a fin de que ANTONIO VARGAS GARCIA, comparezca ante el Notario Público Número Sesenta a las once horas del día viernes ocho de junio de dos mil doce a dar cumplimiento al auto antes mencionado, edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de circulación en la población donde se haga la citación.-Notifíquese.-Lo acuerda el Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, LICENCIADO ABRAHAM HERIBERTO DUEÑAS MONTES, quien actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ, que autoriza y da fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los treinta días de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de abril de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

1764.-7, 17 y 29 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

ACTOR: BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE
BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.
DEMANDADO: TULA TREJO JOSE LUIS y OTRA.

EXPEDIENTE: 1127/2009.
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.
SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, el C. Juez ordenó el remate en pública subasta y en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en: calle Sección Cuarenta y Tres, lote treinta y seis, manzana ochenta y uno prima del Fraccionamiento "Río de Luz", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos descritos en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$945,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio del avalúo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día ocho de junio del año en curso, por lo tanto convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario El Día", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual término, para que el día y hora antes indicados comparezcan postores a este H. Juzgado a realizar su postura legal respecto del bien inmueble que nos ocupa en el remate en primera almoneda.-México, D.F., a 8 de mayo de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Adriana Catalina Casillas Montes.-Rúbrica.

1920.-17 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 390/2012, REGINA AGUERO LEDUC, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, a efecto que se le declare que de poseedora se ha convertido en propietaria de un terreno ubicado en Rancho Seco, San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 4,930.27 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: 27.110 metros con tierras de uso común; al suroeste: en tres líneas, 26.505 metros, 30.600 metros y 35.133 metros con Andrés Palomino, hoy con camino vecinal que conduce al Manantial; al sureste: 74.249 metros con José Luis Navarro Chinchilla; y al noreste: 123.035 metros con tierras de uso común; inmueble que adquirió el 18 de junio del año 2000, mediante Contrato Privado de Compraventa que celebró con el señor JOSE ATENOGENES ROSAS GOMORA, por lo que desde esa fecha tiene la posesión de dicho inmueble hasta hoy en día, a título de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. Por lo que la Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de mayo del año dos mil doce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio, comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley. Valle de Bravo, México, a diecisiete de mayo del año dos mil doce.- Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

2022.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 508/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por WILLIAM OMAR PEREZ AMPUDIA, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 91.10 metros y colinda con entrada privada, al sur: 91.60 metros y colinda con Leticia Santana Martínez, al oriente: 37.25 metros y colinda con Francisco Martínez Rueda, y al poniente: 37.54 metros y colinda con calle sin nombre, con una superficie aproximada de 3,416.00 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

2034.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 843/2012, BARUCH EDGARDO OSORNIO MARTINEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, su Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble de propiedad particular denominado "Xococo", ubicado en esta Ciudad de Amecameca, México, con una superficie aproximada de cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados (487.00 m2.) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 50.00 metros y colinda con Loreto Castillo Romero, al sur: 50.00 metros y colinda con Arturo Osornio Islas, al oriente: en 9.75 metros y colinda con Guillermina Rosales, al poniente: en 9.75 metros y colinda con calle Caracol.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a veintuno (21) de mayo de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo quince (15) de mayo del dos mil doce (2012).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

2035.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 521/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARCELA ALCANTARA GRANADA, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Colonia La Merced, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 8.00 metros y colinda con privada de Revolución Sur; al sur: 8 metros y colinda con Arely Guadalupe Jiménez; al oriente: 17.00 metros y colinda con Vicente Casas; al poniente: 17.00 metros y colinda con Teresa Alcántara, con una

superficie de 136.00 metros cuadrados, para el efecto de que lo inmatricule a su nombre ya que se encuentra en posesión desde el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete, en virtud del contrato de compra venta verbal mediante el cual el señor CESAREO ALCANTARA SANCHEZ se lo vendió al promovente de las presentes diligencias.

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad, se expiden a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Ordenado por auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil doce.-Secretario, Lic. Chrystian Tourlay Arizona.-Rúbrica.

2020.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber, que en el expediente número 340/2012, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, DOLORES MACIAS MONROY, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Avenida Toluca, número 17, Barrio Dos Caminos, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.95 metros con camino vecinal, al sur: 12.90 metros con Pánfilo Quiroz, al oriente: 40.00 metros con Virginia Muciño Aguilar, al poniente: 33.20 metros con Guillermo de la Luz Becerril, que desde el momento que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, quince de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de validación once de mayo de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

2028.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 388/2012, ALEJANDRO MARINA VALES, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, a efecto de que se le declare que de poseedor se ha convertido en propietario de un terreno ubicado en Rancho Seco, San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 2,248.107 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8 líneas de 13.442, 14.806, 15.019, 11.560, 13.077, 11.431, 10.475 y 7.534 metros colindando con camino vecinal; al sur: en 6 líneas de 11.798, 16.701, 13.582, 16.122, 9.086 y 12.055 metros colindando con tierras de uso común; al oriente: 6.432 metros

colindando con camino vecinal; y al poniente: 34.051 metros colindando con León Manuel Bartlett Álvarez, inmueble que adquirió el 13 de enero del año 2001, mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor PABLO BERMEO CACIQUE, ostentando la posesión de dicho inmueble hasta hoy en día, a título de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. Por lo que la Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de mayo del año dos mil doce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio, comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, a diecisiete de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

2021.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 387/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio promovido por JOSE LUIS NAVARRO CHINCHILLA, por propio derecho, a efecto de acreditar la posesión que ha venido teniendo sobre el terreno ubicado en "Rancho Seco", San Simón el Alto, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo predio que cuenta con una superficie aproximada de 1,302.620 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas de 37.24 y 10.70 metros, colindando con parcela 126 y 133 respectivamente (ahora Regina Agüero Leduc), al sur: 65.87 metros, colindando con tierras de uso común zona 1 y camino de acceso a la propiedad que nos ocupa, al oriente: 22.97 metros colindando con parcela 133, (ahora Regina Agüero Leduc) y al poniente: 27.54 metros colindando con tierras de uso común, manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió mediante contrato privado de compra venta de fecha trece de enero del año dos mil, celebrado con el señor VENANCIO SABINO ALVAREZ quien le hizo entrega de la posesión material del inmueble y desde esa fecha lo ha venido poseyendo de buena fe, en forma pacífica, pública y continua a título de propietario, por lo que la Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha tres de mayo del año dos mil doce ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio, comparezca a este Juzgado a deducir en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, veintiuno de mayo del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica. 2023.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 386/2012, la Sociedad denominada "DESARROLLOS AVANDARO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio, a efecto que se le declare que de poseedora se ha convertido en propietaria de un terreno ubicado en la localidad de Tenantongo, perteneciente a San Simón El

Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con una superficie aproximada de: 26,000.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 86.06 metros con parcela número 290 (ahora Petra Santana Nieto), al norte: 108.08 metros con parcela número 292 (ahora Antonio Hernández Tomás), al norte: 54.85 metros con camino vecinal, al sur: 248.99 metros con parcela número 294 (ahora Evaristo Santana Nieto), al este: 105.32 metros con pequeña propiedad de Rancho Avándaro, S.A., de C.V., y al oeste: 101.25 metros con la misma parcela número 294 (ahora Evaristo Santana Nieto); inmueble que adquirió en fecha 23 de julio del 2001, a través de su Representante Legal ING. JUAN CARLOS HERRERA VELHAGEN, mediante contrato privado de compraventa que celebró con JOSE HERNANDEZ ORTIZ, ostentando la posesión de dicho inmueble hasta hoy en día, a título de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. Por lo que la Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de mayo del año dos mil doce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio, comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, a diecisiete de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

2024.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 389/2012, LEON MANUEL BARTLETT ALVAREZ, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio, el efecto de que se le declare que de poseedor se ha convertido en propietario de un terreno ubicado en Rancho Seco, San Simón el Alto, Municipio de Valle de Bravo México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 2,248.107 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: en 6 líneas de 17.060, 6.285, 9.777, 16.399, 16.214 y 15.910 metros, colindando con camino vecinal, al sur: en cinco líneas de 15.257, 7.595, 11.851, 15.557, y 19.517 metros, colindando con tierras de uso común, al oriente: 34.051 metros colindando con Alejandro Marina Vales, y al poniente: en 5 líneas de 6.771, 8.349, 6.888, 8.790, y 5.163 metros, colindando con Santiago de la Rosa Luna Parra; inmueble que adquirió el 13 de enero del año 2001, mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor PABLO BERMEO CACIQUE, ostentando la posesión de dicho inmueble hasta hoy en día, a título de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. Por lo que la Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de mayo del año dos mil doce, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio, comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, a veintiuno de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

2025.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ABUNDIO ALVARADO NOVA, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JUAN MANUEL ALVARADO GALICIA, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación a través de Información de Dominio, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 379/2012, respecto del predio denominado "Santa Cruz", ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: treinta metros sesenta y cinco centímetros con caño (actualmente calle Hidalgo), al sur: treinta y un metros veintiséis centímetros con camino vecinal (actualmente Avenida Juárez), al oriente: ciento cuarenta y siete metros veintiséis centímetros con Alberto Alvarez Ríos (actualmente con un inmueble propiedad de la Escuela Luis Pasteur) y al poniente: ciento cuarenta y siete metros veinticuatro centímetros con Antonia San Martín (actualmente con sucesión del señor Juan Manuel Alvarado Galicia). Teniendo una superficie total aproximada de cuatro mil quinientos ochenta y dos metros setenta y nueve centímetros cuadrados. Que dicho inmueble fue adquirido por el autor de la sucesión por contrato de compraventa de fecha 06 seis de noviembre de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha desde la que refiere comenzó a poseerlo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, hasta su fallecimiento.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Se expide el presente a los trece días de abril de dos mil doce, en atención a lo acordado por auto de fecha once de abril de dos mil doce.-Fecha del acuerdo once de abril de dos mil doce.-Segunda Secretaria Judicial, Lic. María Elena Olivares González.-Rúbrica.

329-B1.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 268/12, el promovente ARMANDO REGULES MARTINEZ, promueve por su propio derecho, en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble que se ubica en Avenida Benito Juárez número 220 esquina con Miguel Hidalgo, Barrio San Miguel del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.80 metros con Vicente González Jiménez y Fernando González Jiménez, al sur: 23.80 metros con calle Miguel Hidalgo, al oriente: 7.00 metros con Avenida Lic. Benito Juárez, al poniente: 7.00 metros con Santiago Romero, con una superficie aproximada de 167.00 metros cuadrados (ciento sesenta y siete metros cuadrados). La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley, edictos que se expiden el veintidós de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Licenciada Mary Carmen Robles Monroy.-Rúbrica.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Mary Carmen Robles Monroy.-Rúbrica.

2033.-24 y 29 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 10253/2012, MARCO ANTONIO JURADO CARRANZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Antonio, Municipio y Distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 9.52 mts. con Cipriano Froylán Carranza F.; al sur: 13.00 mts. con Concepción Castillo Bolaños; al oriente: 6.80 mts. con calle San Antonio; y al poniente: 5.65 mts. con Juan Carlos Millán, con superficie de 68.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 18 de mayo de 2012.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2026.-24, 29 mayo y 1 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 35618/105/12, LOS. CC. JESUS RODRIGUEZ GUERRERO y ANTONIO RODRIGUEZ GUERRERO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en esta población de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 1.000 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 51.02 m con Ramiro Rodríguez Ceballos; al sur: 51.02 m con Francisco Rosas Cordero; al este: 19.60 m con Abel Gómez Tapia; al oeste: 19.60 m con camino vecinal.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

1973.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 16322/18/12, LA C. CAROLINA SANDOVAL VILLASANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 2 de Marzo sin número oficial, Barrio Tlacateco, Colonia La Era, en Municipio de Tepetzotlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 116.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 7.00 m con propiedad privada de Serafín Morales Ferrer; al sur: 9.00 m con Manuel González Cruz; al oriente: 15.00 m con acceso; al poniente: 14.35 m con calle 2 de Marzo.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

1973.-21, 24 y 29 mayo.

Exp. 31261/66/12, EL C. BENJAMIN ORTIZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tequimimentla", ubicado en lote 1, de la manzana número 1, de la calle Hombres Ilustres, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 320.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 40.00 m con Lucía Cortés actualmente Cipriano Velés Lina; al sur: 40.00 m con José Felipe Mendoza Medina actualmente Esteban Pérez Ramírez; al oriente: 8.00 m con calle Hombres Ilustres; al poniente: 8.00 m con propiedad municipal.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador de la Propiedad, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 16 de mayo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

1973.-21, 24 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL
PUBLICACION**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de mayo de 2012.

El suscrito **Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE**, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **49,048** asentada en el volumen **1,399** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha 30 de marzo del año 2012, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NATIVIDAD ALARCON OLIVERA**.

Los señores **ROBERTO CRUZ ZURITA, MIGUEL ANGEL CRUZ ALARCON MARIA AIDE CRUZ ALARCON y OLGA CRUZ ALARCON**, presuntos herederos, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión de la señora **NATIVIDAD ALARCON OLIVERA**, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **NATIVIDAD ALARCON OLIVERA** y la copia certificada del acta de matrimonio y nacimiento respectivamente, con la que me acreditan su entroncamiento de parentesco con la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO N° 84
DEL ESTADO DE MEXICO.

548-A1.-18 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL
A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión Intestamentaria Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, a bienes de la señora **JOSEFINA GARCIA BAUTISTA**, en la Notaría Pública número noventa y uno del Estado de México, a mi cargo; en el instrumento número veintiocho mil doscientos treinta y seis, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce; de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, vigente y en cumplimiento a lo ordenado en el

artículo 70 del Reglamento citado, se hacen los avisos respectivos; **ZENON JUAN VENTA MERCADO** como conyuge. **ROBERTO, MARIA DEL CARMEN, AGUSTIN, MARIA DE LOURDES, JUANA, JOSEFINA, JUAN y MIGUEL**, todos de apellidos **VENTA GARCIA** en su calidad de hijos de la de Cujus.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los 04 días del mes de mayo del año 2012.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RUBRICA.

548-A1.-18 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, a 9 de mayo de 2012.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **54,041** de fecha **9 de mayo de 2012**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, las señoras **MONICA LOPEZ PASALAGUA y GEORGINA PASALAGUA CASTAÑEDA**, declararon la validez del Testamento Público, que otorgó el señor **SERGIO LOPEZ GARCIA**, radicando la Sucesión Testamentaria en esta Notaría a mi cargo, en donde la señora **GEORGINA PASALAGUA CASTAÑEDA**, reconoció sus derechos hereditarios y aceptó la Herencia Instituida a su favor, así mismo la señora **MONICA LOPEZ PASALAGUA**, aceptó el cargo de albacea instituido en dicha sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario y avalúo de Ley.

NOTA. Para su publicación por dos veces, de siete en siete días.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

544-A1.-18 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis, volumen mil quinientos cincuenta y seis, otorgada el día ocho de mayo de dos mil doce, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Jean Paul Gailhard Scheller**, de conformidad con los artículos ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México; setenta y uno del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; seis punto ciento cuarenta y dos, seis punto ciento ochenta y cuatro, y seis punto ciento ochenta y nueve del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto veintisiete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de la cual se deriva: la Información Testimonial que otorgaron los señores **Enrique Canseco Aguilera y Marco Antonio Abundis Domínguez**; las Declaraciones, Radicación y Conformidad; y la Designación de Herederos, la Aceptación de Herencia, y la Designación y Aceptación del Cargo de Albacea que otorgaron los señores **Marcel Paul Gailhard Villafaña y Elizabeth Lucia Scheller Domínguez** también conocida como **Elizabeth Scheller Domínguez**, como Unicos y Universales Herederos y el señor **Marcel Karl Gailhard Scheller** como Albacea de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 11 de mayo de 2012.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

1931.-18 y 29 mayo.

**PROVEEDORA INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL
S.A. DE C.V.****PROVEEDORA INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 2012.
EN LIQUIDACION

ACTIVO		CAPITAL	
BANCOS	150,000.00	CAPITAL SOCIAL	150,000.00
ACTIVO CIRCULANTE	<u>150,000.00</u>	SUMA CAPITAL	<u>150,000.00</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>150,000.00</u>	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>150,000.00</u>

LIQUIDADOR

HUMBERTO VEGA SALCEDO
(RUBRICA).

470-A1.-30 abril, 15 y 29 mayo.